HECHO DE IMPORTANCIA
NEWLAND INTERNATIONAL PROPERTIES, CORP.
(“NEWLAND”)
Oferta Pública autorizada mediante
Resolución CNV No. 289-07 de 7 de noviembre de 2007

NEWLAND hace de conocimiento del público en general que, de conformidad a lo expuesto en el Acuerdo No. 4-03 de 11 de abril de 2003, ha solicitado autorización a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá para enmendar ciertos términos y condiciones de la Oferta Pública de hasta US$220,000.00 de Bonos Corporativos autorizada mediante Resolución CNV-289-07 de 7 de noviembre de 2007.

LO QUE SE MODIFICA: Ciertos términos y condiciones del Contrato de Co Fiduciario suscrito entre HSBC Bank EE.UU., NA, una asociación bancaria nacional, no en su capacidad individual, sino únicamente como fiduciario (el "Fiduciario"), y HSBC Investment Corporation (Panamá) SA, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá (el "Co-Fiduciario") y enmienda dicho Acuerdo cierto Nombramiento y Aceptación del Co-Fiduciario con fecha de 19 de noviembre de 2007 entre la Compañía, el Fiduciario y el Co-Fiduciario (el "Acuerdo del Co-Fiduciario "

Sección 1. Enmiendas al Acuerdo del Co-Fiduciario.

1. ***Las siguientes cláusulas de “Consideración” serán agregadas a los considerandos:***

*“CONSIDERANDO**,** el emisor y el Fiduciario desean abrir una cuenta de Cierre a Nombre del Co-Fiduciario en HSBC Panama;”*

2. ***Sección 1 (“Definición de Términos”) serán suprimidos en su totalidad y sustituidos en su totalidad de la siguiente manera:***

“los términos en mayúscula usados y no definidos en este documento tendrán el significado adscrito a dichos términos en el Contrato como se enmiendan por el Cuarto Contrato Complementario.”

3. ***Cláusula 3(b)(ix) de la sección 3 (“Alcance Limitado del Nombramiento y Responsabilidades”) serán suprimidas en su totalidad y sustituidas de la siguiente manera:***

(ix) (a) De conformidad con la sección 6 a continuación, para establecer y mantener una cuenta de Cierre en el HSBC Panamá, que será una cuenta de fideicomiso a nombre del Co-Fiduciario bajo el Contrato, en el que se realicen los depósitos iniciales y pagos a plazos en virtud Acuerdos de Compras Unitarias y de la cual (i) los importes que representan Ganancias Unitarias de Newland se transferirán a la Cuenta de HSBC Panamá y (ii) las sumas que representan comisiones de los corredores en forma y plazo se utilizarán para pagar a los respectivos beneficiarios de tales obligaciones. Si el pago de un pago inicial o depósito a plazos por un

comprador en virtud de un Acuerdo de Compra Unitaria que sea recibido por la Sociedad, deberá transferir dicho pago en la cuenta de Cierre HSBC.

(b) De conformidad con la sección 6 en el presente documento, a establecer y mantener una Cuenta del HSBC Panamá, que será una cuenta de fideicomiso en su nombre como Co-Fiduciario bajo el Contrato, en los cuales las Ganancias Unitarias de Newland serán transferidos desde la Cuenta de Cierre del HSBC Panamá de conformidad con la cláusula (a) anterior y liberar todos los fondos depositados en la misma el lunes y el jueves de cada semana calendario (o, si ese día no fuera un Día Hábil en el Día Hábil inmediatamente posterior)

4. ***Cláusula 3(c) de la Sección 3 ("Alcance Limitado del Nombramiento y Responsabilidades") serán suprimidas en su totalidad y sustituidas de la siguiente manera:***

"Las partes aceptan, reconocen y aceptan que el Co-Fiduciario actuará como Co-Fiduciario bajo el Contrato sólo con respecto al Colateral del Co-Fiduciario y la custodia de los Derechos de Cuentas por Cobrar Elegible, y quedará liberado de obligaciones con respecto a cualquier otro bien o colateral. Las partes aceptan y reconocen que el Co-Fiduciario actuará como responsable del registro de la hipoteca, como Co-Fiduciario bajo el Contrato para el beneficio de los Titulares de los Bonos, en los cuales se han registrado Hipotecas bajo el nombre del Co-Fiduciario en el Registro Público de Panamá. El Co-Fiduciario deberá tener conferido todos los derechos y beneficios del Fiduciario bajo el Contrato de que sean necesarios en la legislación panameña para poder actuar válidamente como acreedor hipotecario en virtud de la hipoteca, como designado de las cuentas por cobrar, y como titular de la cuenta Cierre del HSBC Panamá y de la Cuenta del HSBC Panamá. El Co-Fiduciario no será responsable de los daños derivados del cumplimiento de sus funciones en virtud del presente en ausencia de mala fe, dolo o negligencia por su parte. El Emisor deberá indemnizar y exonerará al Co-Fiduciario de los gastos razonables y documentados, la responsabilidad y los gastos derivados de la actuación del Co-Fiduciario de la continuación de sus funciones en la ausencia de mala fe, dolo o negligencia por su parte. El Co-Fiduciario notificará al Emisor y al Fiduciario puntualmente de cualquier demanda para lo cual podrá solicitar indemnización. El incumplimiento por el Co-Fiduciario para notificar por lo que el Emisor o el Fiduciario no exoneran al Emisor de sus obligaciones. El Emisor deberá defender dicha reclamación y el Co-Fiduciario razonablemente cooperará en esta defensa. El Co-Fiduciario podrá contar con un abogado independiente y el Emisor deberá pagar los honorarios razonables y documentados y gastos de abogado con tal prontitud como se incurran. El Emisor no tiene que pagar por cualquier acuerdo hecho sin el consentimiento del emisor, dicho consentimiento no será irrazonablemente negado, retenido o retrasado. Las obligaciones de esta cláusula (c) sobrevivirán a la terminación o renuncia del Co-Fiduciario y la terminación del presente Acuerdo."

5. ***Sección 6 del Acuerdo de Co-Fiduciario ("HSBC Cuenta de Panamá") se suprime en su totalidad y se sustituye en su totalidad de la siguiente manera:***

"6.<u>Cuenta de Cierre de HSBC Panamá y Cuenta del HSBC Panamá.</u>

En o antes de la fecha del presente, el Co-Fiduciario deberá establecer una cuenta de fideicomiso (la "Cuenta de Cierre del HSBC Panamá") a nombre del Co-Fiduciario, como Co-fiduciario bajo el Contrato, en el que el emisor podrá hacer, o hacer que se adopten, los depósitos iniciales y pagos a plazos en virtud de los Acuerdos de Compra Unitarias. El Co-Fiduciario también deberá establecer una cuenta de fideicomiso (la "Cuenta del HSBC Panamá") a nombre del Co-Fiduciario, como Co-Fiduciario bajo este contrato, en la cual las Ganancias Unitarias de Newland serán transferidas desde la Cuenta de Cierre de HSBC Panamá.
La distribución de los fondos de las cuentas antes mencionadas será de la siguiente manera:

(a) De la cuenta de Cierre del HSBC Panamá, los fondos que representan la Ganancias Unitarias de Newland serán transferidas a la Cuenta del HSBC Panamá dos veces por semana, el Lunes y Jueves de cada semana calendario (o, si el día no es un día hábil, en el día hábil siguiente), sujeto a las siguientes condiciones:

(i) Que los viernes y los miércoles de cada semana calendario (o, si ese día no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior), y antes de su recepción en la Cuenta de Cierre del HSBC Panamá de los respectivos depósitos iniciales y pagos en cuotas pagaderos con respecto a los Acuerdos de Compra Unitaria, el Emisor ha enviado una certificación de la instrucción al Fiduciario y el Co-Fiduciario en forma de Anexo B, con lo que se informó a la Co-Fiduciario de las Ganancias Unitarias de Newland, cantidad que será transferida a la cuenta HSBC Panamá, en relación con dicho Acuerdo de Compra Unitaria, y de la Comisión de la cantidad de los corredores, que se mantendrá en la Cuenta de Cierre de HSBC Panamá hasta nuevas instrucciones por parte del emisor como se establece en la cláusula (B) siguiente, en relación a cada uno de los Acuerdos de Compras Unitarias; y,

(ii) Que para todos los depósitos iniciales y los pagos a plazos que se efectúan en la Cuenta de Cierre de HSBC Panamá en virtud de un Acuerdo de Compra Unitaria, el Emisor ha cumplido con el procedimiento para la entrega de créditos que figura en el Anexo A del Acuerdo de Co-Fiduciario y ha proporcionado toda y cualquier información adicional que el Co-Fiduciario podría exigir al Emisor en relación con la recepción de los depósitos iniciales y pagos en cuotas adeudadas en concepto de Acuerdos de Compra Unitaria. En cuanto a la información anterior, el Emisor deberá enviar la información adicional solicitada por el Co-Fiduciario dentro de setenta y dos (72) horas a partir del momento de dicha solicitud por el Co-Fiduciario.

(b) Después de cumplir con la cláusula (a) anterior, el Co-Fiduciario hará que las cantidades depositadas en la Cuenta de HSBC Panamá sean transferidas dos veces por semana, los lunes y jueves de cada semana calendario (o, si ese día no fuera un Día Hábil, el inmediatamente posterior día hábil), (i) al Emisor, en una cantidad (según lo certificado por el Emisor al Co-Fiduciario) igual a la cuota por el Licenciante en relación con la venta de las unidades vinculadas, de conformidad con el Contrato de licencia Trump (las "Comisiones

Trump"), y (ii) en la Cuenta de liberación el monto total de sus depósitos en la Cuenta de HSBC Panamá después de la transferencia de las tasas de Trump como se establece en la anterior cláusula sub-cláusula (i).

(c) Desde la Cuenta de Cierre del HSBC Panamá los fondos que representan las comisiones de los corredores se utilizará para pagar los respectivos beneficiarios de tales obligaciones dos veces por semana, los lunes y jueves de cada semana natural (o, si ese día no fuera un Día Hábil, el siguiente subsiguiente día hábil), con sujeción a las siguientes condiciones:

(i) Que los viernes y los miércoles de cada semana calendario (o, si ese día no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior), el Emisor ha enviado una certificación de la instrucción para el Fiduciario y el Co-Fiduciario en la forma del Anexo presente C, por lo cual se presta el Co-Fiduciario la información de contacto con el beneficiario respectivo y la información general, una copia de la factura del beneficiario, y las instrucciones de transferencia electrónica para completar dicho pago a dicho beneficiario; y,

(ii) Además, el Emisor ha proporcionado toda la información adicional que el Co-Fiduciario podrá exigir al Emisor en relación con los beneficiarios de tales obligaciones. En cuanto a la información anterior, el Emisor deberá enviar la información adicional solicitada por el Co-Fiduciario dentro de setenta y dos (72) horas a partir del momento de dicha solicitud por el Co-Fiduciario.

En base a la información recibida del emisor como se prevé en virtud de la presente sección 6, o debido al incumplimiento por parte del Emisor con cualquier requisito establecido en esta Sección 6, el Co-Fiduciario, a su discreción por razones de sus políticas internas y los requisitos de diligencia debida, se reserva el derecho a regresar al Emisor cualquier dineros recibidos en la Cuenta de Cierre del HSBC Panamá en relación a los depósitos iniciales y pagos a plazos debidos por Acuerdos de Compra de Unitaria, incluyendo comisiones de los corredores y Ganancia Unitaria de Newland en relación con un Acuerdo de Compra Unitaria de especificados. Las Partes reconocen que ninguna de la documentación antes requerida de conformidad con esta Sección 6, incluyendo de instrucción en forma de Anexo B y / o Anexo C adjunto enviado por el Emisor para el Fiduciario y el Co-Fiduciario, y cualquier otra información pertinente, será costeado por el Emisor y no estará sujeta a sin ningún tipo de verificación u otra obligación del Co-Fiduciario con respecto a dichos documentos, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier responsabilidad que surja como resultado de las demoras por el Emisor en la entrega al Co-Fiduciario de las certificación de instrucciones en forma de Anexo B y / o Anexo C presente. "